

Cambio climático y responsabilidad jurídica

P. R. BONORINO RAMÍREZ *

*bonorino@uvigo.es; <http://www.pablobonorino.es>
Profesor Titular de Filosofía del Derecho
Universidad de Vigo
Campus Las Lagoas, 32004, Ourense, España

L. GIMENO PRESA

lgimeno@uvigo.es; <http://www.ephyslab.es>
Catedrático de Física de la Atmósfera, Facultade de Ciencias,
Universidade de Vigo
Campus As Lagoas s/n, Ourense, España

RESUMEN

El cambio climático generará daños materiales de una envergadura difícilmente mensurable. Su magnitud y peculiaridad nos puede llevar a reconsiderar la forma en la que entendemos algunos conceptos jurídicos y morales fundamentales. En este trabajo se analiza el concepto de responsabilidad jurídica, tratando de determinar cuáles serían los cambios que se deberían operar en su uso tradicional para hacer frente a las situaciones que puede generar el cambio climático global en las próximas décadas. Para ello haremos una reflexión general sobre los límites y fundamentos de la responsabilidad jurídica, analizando la responsabilidad subjetiva o personal, y estableciendo las condiciones con las que se podría aceptar la responsabilidad jurídica colectiva por los daños que pudiera generar el cambio climático. Finalmente se reflexiona sobre la viabilidad de considerar como principal responsable del cambio climático al modo de producción capitalista y las alternativas políticas que se disponen para mitigar sus efectos.

Palabras Clave: Climate change, legal responsibility, ethics of climate change, collective responsibility, capitalism, atmospheric justice.

1. Introducción

La magnitud de las consecuencias que el cambio climático generará en el ámbito de las relaciones humanas nos puede llevar a reconsiderar la forma en la que entendemos algunos conceptos jurídicos y morales fundamentales. En este trabajo abordaremos el concepto de responsabilidad jurídica, tratando de determinar cuáles serían los cambios que se deberían operar en su uso

tradicional para hacer frente a las situaciones que puede generar el cambio climático global en las próximas décadas. Para ello haremos una reflexión general sobre el concepto mismo de responsabilidad jurídica y sobre la viabilidad de considerar como principal responsable del cambio climático al modo de producción capitalista. Terminaremos explorando algunas de las opciones políticas que se

pueden adoptar una vez reconocida la validez del diagnóstico.

¿Quién es responsable de los daños que genera - y generará - el cambio climático? Para poder contestar esta pregunta debemos comenzar aclarando su sentido. Porque la respuesta que le demos cambiará radicalmente según lo que entendamos por "responsabilidad". Pensemos en una catástrofe ecológica de gran magnitud. El reciente vertido de petróleo en el Golfo de México, por ejemplo. Los Estados respondieron buscando un responsable y señalaron a la empresa explotadora como candidato. Si pensamos en la magnitud de los daños que se podrían haber ocasionado en caso de que no se hubiera podido detener la fuga con cierta rapidez, ¿tiene sentido buscar un "responsable" en ese sentido tradicional del término? Si tenemos en cuenta la magnitud de los daños que se pudieron producir, con efectos devastadores que iban mucho más allá de la población estadounidense, identificar a un "responsable" en el sentido tradicional del término parece ser una tarea fútil. Para Zizek "... la verdadera tarea no es ser compensado por aquellos responsables, sino cambiar la situación de tal manera que ellos no estén en la posición de causar daños (o de ser empujados a la actividad que produce los daños)... La lección de las grandes catástrofes ecológicas es que ni el mercado ni el Estado van a hacer ese trabajo." (Zizek 2012: 69-71).

Las consecuencias de esta posición son muy variadas y profundas. La más importante es la que sitúa la responsabilidad no en el plano individual o corporativo -en el que normalmente se mueve la teoría jurídica-, sino en el nivel del propio modo de producción capitalista. Para Zizek no tiene sentido plantearse el problema en otros términos. Una de tareas previas indispensables para poder evaluar críticamente su posición es

pensar sobre el concepto mismo de responsabilidad y los ajustes que necesitaría para ser utilizado en el juego del lenguaje al que de lugar el cumplimiento de las amenazas del cambio climático.

2. ¿Qué es la responsabilidad jurídica?

El concepto jurídico de responsabilidad no tiene un uso uniforme en las distintas ramas del derecho, tampoco hay acuerdo entre los diferentes autores sobre sus límites. Algunos proponen un concepto único de responsabilidad, aplicable en cualquier ámbito del derecho, mientras que otros abogan por diferenciar distintos tipos de responsabilidad: penal, civil, administrativa, política, etc. (Cf. Hart 1992, Ross 1975). Consideramos que la magnitud del problema que generará el cambio climático aconseja abordar la cuestión conceptual con el mayor grado posible de generalidad. Por ello utilizaremos como punto de partida la forma en la que Hans Kelsen elucida el concepto de responsabilidad en su Teoría Pura del Derecho (Kelsen 1979), en la que aspira a definir todos los conceptos jurídicos básicos a partir de las normas positivas que integran un ordenamiento jurídico y con independencia de sus contenidos específicos. Por ello se la considera una teoría general del derecho, pues no pretende explicar el funcionamiento de un sistema jurídico en particular. Su objeto son los aspectos estructurales comunes a todos los sistemas normativos que se puedan considerar un "derecho".

Comienza su análisis explicando el concepto de norma jurídica. Para Kelsen se trata de un juicio de deber ser, en el que se imputa una sanción jurídica a la descripción de una conducta. Si las ciencias descriptivas se rigen por el

principio de causalidad, las ciencias normativas lo hacen a partir del principio de imputación. Por lo tanto, uno de los elementos claves para explicar los fenómenos jurídicos es la noción de "sanción", con el que caracteriza a las normas jurídicas. Una norma es un enunciado que imputa una sanción. En su teoría, a partir de relaciones estructurales establecidas en función de ese concepto primitivo, es posible completar todo el elenco de conceptos jurídicos fundamentales. Por ejemplo, su definición de "delito" o "acto antijurídico" (en la terminología del autor). Kelsen define "delito" listando las propiedades que debería tener un acto para ser considerado un delito. Se limita a indicar la posición que ocupa la descripción de la conducta que constituye el "delito" en una norma jurídica, y la relación que la misma debe guardar con la noción de sanción jurídica. Así, lo define como la conducta del sujeto contra quien se dirige una sanción jurídica. Si la norma consiste en un juicio que relaciona una conducta con una sanción, la conducta del sujeto a la que se imputa la sanción es el acto antijurídico.

Kelsen ofrece una explicación de la mayoría de los conceptos jurídicos fundamentales. Define "deber jurídico" u "obligación jurídica" como la conducta opuesta al acto antijurídico. Un sujeto está obligado (o tiene el deber) de realizar determinada conducta si, en el sistema jurídico, existe una norma que impute a la conducta opuesta una sanción jurídica. "Derecho subjetivo" lo define como el reflejo de una obligación jurídica: decir que alguien tiene un derecho subjetivo es afirmar que otra persona está obligado a realizar una determinada conducta en relación con él. Si en un ordenamiento jurídico existiera una norma que dispusiera que "si el comprador no paga el precio al vendedor, entonces deberá ser privado de su libertad", de ella se

podrían derivar las siguientes afirmaciones (relativas a ese ordenamiento jurídico): (a) la conducta "no pagar el precio a quien nos ha vendido algo" constituye un acto antijurídico (o delito); (b) el comprador tiene el deber jurídico (u obligación jurídica) de "pagar el precio a quien le ha vendido algo"; y (c) el vendedor tiene el derecho subjetivo de "recibir en pago el precio de parte de aquel a quien le ha vendido algo".

¿Pero quién sería "responsable" jurídicamente en ese caso? Kelsen establece que "el individuo contra el que se dirige la consecuencia de lo ilícito responde por el delito, es jurídicamente responsable de él" (1979: 133). De esta manera su concepto de responsabilidad se encuentra íntimamente ligado a la noción de obligación jurídica (o deber jurídico). Un sujeto tiene una obligación jurídica si la conducta contraria (acto antijurídico) es la condición de un acto coactivo o sanción jurídica. Kelsen diferencia la posibilidad de que el sujeto responsable sea el mismo que cometió el acto ilícito (responsabilidad directa), o que por el contrario, la responsabilidad recaiga en otro sujeto diferente en base a una relación jurídica existente entre ambos individuos (responsabilidad indirecta) (1979:133). Kelsen diferencia entre los conceptos de responsabilidad individual y responsabilidad colectiva. Según este autor, el ordenamiento jurídico establece que un individuo está obligado a cierta conducta cuando, si realiza un comportamiento contrario a ella, una norma jurídica le imputa una sanción establecida en el propio ordenamiento. La sanción es una medida coercitiva del derecho, pero ¿a quién se le aplica dicha sanción? En los ordenamientos jurídicos modernos, la sanción solo se aplica a los sujetos cuya conducta es objeto de deber jurídico y cuya rebeldía constituye un delito o

ilegalidad supuesto de sanción. Sólo el que comete el delito es responsable de él, éste es por tanto, el principio de la responsabilidad individual.

En cambio, los ordenamientos jurídicos primitivos no cumplen esta condición. En ellos, la sanción se aplica no solo a quién comete el hecho objeto de ella sino también a sus parientes o al grupo circunscrito al cual pertenece. No solo será responsable quien cometió el delito, sino también los otros. Las personas responsables vendrán determinadas por el hecho de que pertenezcan a un grupo definido, a la misma comunidad jurídica. Éste será, pues, el principio de responsabilidad colectiva. Este principio obedece al hecho de que existe una relación entre un individuo y los demás miembros de su grupo. El hombre primitivo no se considera autónomo e independiente del grupo, sino que se ve como parte integrante de él. Cada miembro del grupo es responsable de los demás miembros del grupo, y de igual manera se considera justo que la comisión de un delito por uno de sus miembros sea vengado en todos ellos (Kelsen 1979: 135- 136).

“La responsabilidad colectiva es un elemento típico del estadio de la administración de justicia en que subsiste todavía el principio de autoayuda (o justicia por la propia mano). La venganza de sangre, forma típica de la autoayuda, se inflige no solo contra el individuo que ha cometido el hecho que debe vengarse, sino contra toda su familia. Constituye la reacción de un grupo contra otro”. (Kelsen 1996: 126).

Para Kelsen este es el supuesto de la responsabilidad del derecho internacional en el cual, al considerar a los Estados como responsables de un hecho, se le aplican las correspondientes sanciones, que perjudicarán no solo al

aparato responsable de las mismas, sino también a todos sus ciudadanos o a buena parte de ellos, por el mero hecho de pertenecer a un grupo (1996: 126-128). “En este sentido, puede considerarse la responsabilidad por delito ajeno como una responsabilidad colectiva; pero puede hablarse también de responsabilidad colectiva sólo cuando la sanción, la consecuencia de lo ilícito, no está dirigida contra un individuo único, sino contra muchos, o todos los miembros de determinado grupo al que pertenece el delincuente;... [como] en el caso de las sanciones del derecho internacional, la represalia y la guerra, que se dirigen contra los miembros de un Estado cuyo órgano ha cometido el delito internacional.” (Kelsen 1979: 135).

Kelsen establece que junto a los conceptos de responsabilidad colectiva y responsabilidad individual hay que hacer otra apreciación referida a la responsabilidad absoluta. En los ordenamientos jurídicos modernos, para considerar a un sujeto responsable de una conducta, no basta con que el hecho haya sido resultado de la conducta, sino que además el hecho se debe haber efectuado de una manera determinada. Para que aun individuo se le considere responsable de un hecho, es necesario que tal resultado haya sido querido por él, o al menos, se exige que sea fruto de la negligencia. Este es el denominado principio de la responsabilidad subjetiva y, en el derecho, se lleva a cabo definiendo una conducta como delito (como supuesto de sanción) tan solo si es causado por negligencia. Este principio no se daba en los ordenamientos jurídicos primitivos, donde regía el denominado principio de la responsabilidad absoluta, por el cual se castigaba a cualquiera que de cualquier modo causase un resultado considerado por el orden jurídico como dañoso. Esto se da como inevitable donde rige el anterior principio visto de

responsabilidad colectiva, ya que es estos supuesto la sanción recae también sobre individuos que no han causado el resultado, sino que solo pertenecen al mismo grupo o comunidad. Kelsen establece que esta responsabilidad absoluta, es decir, la responsabilidad sin intención, y sin haber incurrido en dolo o negligencia, está relacionado íntimamente con la responsabilidad colectiva (1996: 129- 130). En la segunda edición de la Teoría Pura del Derecho denomina a estas dos formas responsabilidad intencional y responsabilidad por el resultado respectivamente (1979: 136).

Kelsen aclara que en muchas ocasiones la obligación de reparar los daños causados es interpretada como una sanción, y esa obligación es designada como responsabilidad, pero que esta forma de entender los conceptos jurídicos confunde el concepto de obligación, de responsabilidad y de sanción. “La obligación de reparar el daño sólo aparece, no sólo cuando el ocasionar el daño es convertida en condición de una sanción, sino también cuando la no reparación del daño ocasionado contra derecho, es condición de la sanción. El hecho de que el orden jurídico obligue a la reparación del daño, queda descrita correctamente así si cuando un individuo ocasiona un daño a otro, y ese daño no es reparado, debe dirigirse un acto coactivo como sanción contra el patrimonio de un individuo; es decir, debe privarse coactivamente de su patrimonio a un individuo, entregándose para reparar el daño al individuo perjudicado... La sanción de la ejecución civil comprende dos obligaciones: la obligación de no ocasionar daño, como obligación principal, y la obligación de reparar el daño ocasionado violando esa obligación, como obligación accesoria que sustituye a la obligación principal violada. La obligación de reparar el daño no es una sanción sino una

obligación accesoria. La sanción de ejecución civil, consistente en la reparación coactiva por parte del órgano de aplicación del derecho, sólo aparece cuando esa obligación no es cumplida.” (Kelsen 1979: 137).

En relación con la responsabilidad colectiva, Kelsen sostiene que siempre constituye un caso de responsabilidad por el resultado (no intencional). No se da ninguna relación interna entre el individuo responsable de delito y el acontecimiento provocado o no impedido por la conducta de un tercero. Pero su caracterización de la responsabilidad colectiva como forma primitiva de derecho apunta únicamente a aquellos casos en los que a un grupo se atribuyen las consecuencias jurídicas de los actos de uno de sus miembros. Los actos capaces de generar calentamiento global –y a los que se pueden atribuir causalmente el cambio climático que traiga aparejado-, constituyen actos que sólo un grupo puede realizar (sumando los actos individuales de sus miembros). Si aceptamos que la condición de aplicación de un acto coactivo puede ser el acto realizado por un grupo humano (tal como ya se establece en las normas que sancionan el genocidio, por ejemplo), entonces la obligación en esos casos también sería exigible al grupo como un todo. Y nada impide, en consecuencia, considerar a todos sus miembros responsables colectivamente por sus actos (aunque luego se pudieran establecer gradaciones según la posición que ocupaban dentro del grupo y las conductas individuales que cada uno hubiera realizado). Esta situación no es equivalente a la que Kelsen califica de típica de estadios primitivos de la evolución jurídica. No obstante, queda en evidencia que la gramática de la responsabilidad jurídica se verá profundamente alterada si quiere dar cuenta de la responsabilidad por daños generados por el cambio climático.

3. Capitalismo y cambio climático

Retomemos la línea de pensamiento que abrimos en la introducción del trabajo. Una posición cada vez más extendida es que la sostiene que, para atribuir responsabilidades por las consecuencias del cambio climático, es necesario reconocer el origen del problema: el modo de producción capitalista.

El 28 de noviembre de 2008 Evo Morales, presidente de Bolivia, publicó una carta abierta titulada "Cambio climático: Salvemos al planeta del capitalismo"¹. En ella responde a la pregunta que nos ocupa y adelanta las líneas de lo que debería ser una acción gubernamental que aspirara a abordar con eficacia el problema de fondo. En ella dice:

"Hermanas y hermanos: Hoy, nuestra Madre Tierra está enferma... El calentamiento global está provocando cambios bruscos en el clima... Una de las consecuencias más trágicas del cambio climático es que algunas naciones y territorios están condenados a desaparecer por la elevación del nivel del mar. Todo comenzó con la revolución industrial de 1750 que dio inicio al sistema capitalista... La competencia y la sed de ganancias sin límites del sistema capitalista están destrozando el planeta... Para el capitalismo no existe la madre tierra sino las materias primas... Todo, absolutamente todo, se vende y se compra en el capitalismo. Y hasta el propio "cambio climático" se ha convertido en un negocio."

"El "cambio climático" ha colocado a toda la humanidad frente a una gran

¹ El texto se puede encontrar en varias páginas web. Nosotros lo hemos tomado de <http://omarquioga.blogspot.com.es/2008/12/carta-de-evo-moralescambio-climtico.html> el 15 de junio de 2012

disyuntiva: continuar por el camino del capitalismo y la muerte, o emprender el camino de la armonía con la naturaleza y el respeto a la vida... Los mecanismos de mercado aplicados en los países en desarrollo no han logrado una disminución significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero... Los recursos para el cambio climático están mal distribuidos. Se destinan más recursos para reducir las emisiones (mitigación) y menos para contrarrestar los efectos del cambio climático que sufrimos todos los países (adaptación). La gran mayoría de los recursos fluyen a los países que más han contaminado y no a los países que más hemos preservado el medio ambiente."

"Mientras no cambiemos el sistema capitalista por un sistema basado en la complementariedad, la solidaridad y la armonía entre los pueblos y la naturaleza, las medidas que adoptemos serán paliativos que tendrán un carácter limitado y precario. Para nosotros, lo que ha fracasado es el modelo del "vivir mejor", del desarrollo ilimitado, de la industrialización sin fronteras, de la modernidad que desprecia la historia, de la acumulación creciente a costa del otro y de la naturaleza. Por eso propugnamos el Vivir Bien, en armonía con los otros seres humanos y con nuestra Madre Tierra."

"[Para ello proponemos] Recoger y promover las prácticas de armonía con la naturaleza de los pueblos indígenas que a lo largo de los siglos se han demostrado sostenibles."

Examinemos los distintos aspectos que aborda Evo Morales en este texto, y las posiciones que asume en algunas de las controversias que hemos señalado como vitales para enfrentar con éxito los desafíos de cambio climático. Según Zizek (2012: 83) el texto pone de manifiesto una limitación ideológica importante, ya que adopta sin cuestionar lo que denomina "la narrativa de la

Caída". Como todo el problema comenzó con la Revolución Industrial, que nos llevó a perder el contacto con nuestra Madre Tierra, la solución sólo puede pasar por restablecer esos lazos perdidos². La respuesta al problema del cambio climático pasa por volver al equilibrio "natural" en el que vivíamos antes de 1750. Pero la "naturaleza" como un sistema equilibrado y sostenible es una fantasía humana. Para el filósofo esloveno se trata, además, de una fantasía estéril y peligrosa, pues al instaurar a la Madre Tierra como una autoridad suprahumana e incuestionable construye una forma de ideología que capaz de cumplir con las viejas funciones de la religión. No se trata de una visión progresista, sino conservadora: no aboga por un cambio hacia el futuro, sino por un cambio que nos devuelva a un pasado irreal y mitificado (Zizek 2012: 83).

Pero la propuesta de Evo Morales no sólo falla por suponer un relato que humaniza y da sentido a la "naturaleza" como sistema en equilibrio, sólo perturbado por el accionar negligente del hombre moderno, al que sería posible regresar si tuviéramos la suficiente voluntad para hacerlo. También supone que la "sostenibilidad" es un objetivo alcanzable y deseable, que es una propiedad de la "naturaleza" cuando actúa sin injerencia humana. Es nuevamente Zizek quién señala acertadamente el error: "No deberíamos tener miedo a denunciar la sostenibilidad misma - el gran mantra de los ecologistas en los países desarrollados - como un mito ideológico basado en la idea de la circulación cerrada sobre sí misma, en la que nada se pierde... El problema es que la naturaleza es definitivamente no "sostenible" y más bien es un gran

proceso desquiciado de producción de desperdicios en el que, a veces, esos desperdicios son "ex-aptados" [readaptados], usados en alguna auto organización local emergente (como los humanos usando el petróleo -un gigantesco desperdicio de la naturaleza - como fuente de energía). Examinada de cerca, se puede establecer que la "sostenibilidad" se refiere siempre a un proceso limitado que impone su equilibrio a expensas de su entorno mayor." (Zizek 2012: 87).

Que las prácticas indígenas a las que invita a regresar Evo Morales hayan generado una situación de sostenibilidad permanente también es un mito sin fundamentos científicos ni históricos. Las últimas hipótesis sobre la decadencia de la civilización Maya, por ejemplo, apuntan a una catástrofe ecológica generada por las alteraciones climáticas que produjo la agricultura extensiva que debieron practicar cuando las poblaciones urbanas crecieron de forma desmedida.

Una vez eliminada la posibilidad de considerar el regreso a un estado de armonía ideal con la naturaleza como una opción política y económica plausible al capitalismo, ¿cómo podría un seguidor de las tesis de Morales defender su posición?

Aquí surge el gran problema de quienes (acertadamente) perciben al capitalismo como el gran responsable de la catástrofe ambiental que se cierne sobre nuestro futuro. ¿Cuál es la alternativa política y económica? El comunismo, la gran alternativa, fue un tremendo fracaso a nivel económico, ético-político y, de forma más clara todavía, ecológico. Esto parecería obligar a optar por alguna variante de capitalismo reformado en lugar de impugnar de manera general el modo de producción. Una primera línea de defensa del capitalismo liberal es negar la amenaza que representa el cambio climático. Sostener que los enemigos del

² Zaffaroni (2012) sostiene una posición similar, desde la que aborda no sólo el problema del medio ambiente sino también el de los derechos de los animales.

capitalismo han inventado o magnificado la amenaza ecológica para combatir con ropajes verdes la batalla que perdieron vestidos de rojo. Un ejemplo de este tipo de posición es la defendida por Guy Sorman:

"No son manifestantes comunes: los verdes son los sacerdotes de una nueva religión que coloca la naturaleza por encima de la humanidad. El movimiento ecológico no es un inofensivo activismo de paz-y-amor, sino una fuerza revolucionaria. como muchas religiones de hoy en día, los demonios que elige son ostensiblemente menospreciados a partir del conocimiento científico: el calentamiento global, la extinción de especies, las pérdidas de biodiversidad, las superhierbas. En los hechos, todas estas amenazas son producto de la imaginación verde." Guy Sorman [2001, citado por Zizek 2012: 71]

Para este tipo de posiciones, entre las que se encuentran muchos negadores del cambio climático, los problemas ecológicos, en tanto que problemas técnicos, deben ser enfrentados y resueltos por la ciencia contemporánea, tal como se han resuelto muchos otros. Plantear los problemas ecológicos como problemas políticos es una manipulación que sólo se puede explicar por el fracaso del comunismo en el Siglo XX. Es la manera con la que aspira a sobrevivir para seguir combatiendo al capitalismo en el Siglo XXI.

Pero no todos los intentos de mostrar que la relación entre cambio climático y capitalismo no es causal e inevitable pasan por la defensa de ese tipo de posiciones radicales. Entre las variantes moderadas destaca la posición defendida por Peter Hawken y sus seguidores, autodenominada "capitalismo natural" (Hawken y otros 1999).

El "capitalismo natural" reconoce que el capitalismo es parte del problema del cambio climático, pero busca una solución dentro de la "lógica capitalista". Esa solución pasa por asumir el costo ecológico y social de la actividad económica, calcularlo dentro del precio de las mercancías que se producen. En el capitalismo que surgió de la Primera Revolución Industrial se calcularon los beneficios sin tener en cuenta el costo que producirlos generaba a la Tierra (agotamiento de sus riquezas, erosión, deterioro). Eso generó un bienestar ilusorio, porque no se habían calculado de forma adecuada los costos de producción. Para calcular el precio de las mercancías sólo se consideraban el coste de capital, las materias primas y la mano de obra. Las ganancias que generó dicha actividad no eran reales, se asentaban en gran parte en el consumo del "capital natural" que se consumía en el proceso de producción y no se tomaba en cuenta para calcular el precio de las mercancías producidas. El "capital natural" se podría definir como la suma de todos los bienes (agua, minerales, árboles, especies, aire, etc.) que la naturaleza ha acumulado en millones de años en sus diversos sistemas y subsistemas. Estos sistemas no sólo resultan fundamentales para la actividad económica porque brindan una gran cantidad de recursos no renovables, sino que resultan indispensables para nuestra supervivencia como especie. Por ello, a la noción tradicional de "capital" habría que añadir el valor económico de la "naturaleza". ¿Cómo calcular el valor monetario de, por ejemplo, la producción de oxígeno de los vegetales? Hawken y sus seguidores lo han intentado, haciendo cálculos aproximados de lo que vale la producción de oxígeno global (un costo anual equivalente al producto bruto mundial) o todos los recursos humanos

del planeta (tres veces más que todo el capital financiero e industrial existente). Pero esta apuesta por una forma de capitalismo reformado no está exenta de problemas. En primer lugar, se perciben ciertos problemas empíricos que afectan seriamente su viabilidad. Para que la redefinición que propone pudiera ser operativa se debería establecer un control internacional capaz de fijar los precios de las “mercancías naturales” e instituciones globales capaces de hacer valer dichos precios en el mercado. ¿Quién sancionará las normas que establezcan esos precios? ¿Qué tipo de tribunales serán capaces de hacer valer el valor de las “mercancías naturales” en los intercambios entre Estados, corporaciones y particulares cuando existan controversias sobre su determinación en casos particulares? En segundo lugar, surge un problema que tiene que ver con la lógica interna del modo de producción capitalista. Zizek sostiene, acertadamente, que “el problema reside en el mecanismo capitalista realmente básico que Hawken quiere salvar (ganancias a través de la autoreproducción ampliada): no importa cuánto amplíemos la noción de capital, la forma misma del capital supone una brecha estructural entre la realidad (el valor de uso de los productos y servicios) y el campo virtual de la circulación financiera, de la generación de ganancias, que es la verdadera meta de todo el proceso. En otras palabras, aún si expandimos la noción de capital a toda la realidad, esa realidad seguirá siendo secundaria y, por lo tanto, en última instancia, prescindible, una realidad cuya función es simplemente servir a la producción de ganancias.” (Zizek 2012: 73).

Otra variante de capitalismo reformado es la defendida por Koch (2011). En esa obra analiza desde una perspectiva sociológica el crecimiento del cambio climático a la par que examina el

desarrollo del modo de producción capitalista. Su conclusión es que los imperativos por los que se rige el capitalismo económico son incompatibles con los límites físicos de la Tierra. Después de hacer un análisis transversal, afirma que la mitigación efectiva del cambio climática no es posible en el actual sistema de capitalismo financiero. Pero su propuesta no pasa por cambiar de modo de producción, sino que también aboga por una nueva forma de regular tanto la economía como la sociedad.

¿Qué contornos debería tomar esa nueva forma de regular la economía mundial? Lo primero que se debería aceptar es que no hay forma de enfrentar con éxito los desafíos del cambio climático sin tomar decisiones fundamentales sobre lo que se debe producir, lo que se debe consumir y que tipo de energía debemos emplear en el proceso. Estos problemas no son problemas técnicos sino políticos. La debacle del comunismo ha servido como fundamento a un fatalismo político -teñido de realismo pragmático- que en la práctica constituye la concreción de un programa ideológico neoliberal llevado a extremos que ni sus propios defensores creyeron posible a escala global décadas atrás. Pero los problemas sociales que generaron las utopías de cambio no han sido resueltos. Muchos pensadores consideran que hay que derribar los discursos políticos conservadores que señalan lo que es posible e imposible en la acción política del siglo XXI, para abrir espacios a cambios institucionales radicales. El problema reside es que ni los propios críticos radicales son capaces de señalar las instituciones y prácticas capaces de llevar a cabo esa transformación sin generar más problemas que los que se pretendían resolver. Estamos en un momento en el que la reflexión política, jurídica y moral sobre estas cuestiones resulta insoslayable.

4. Conclusiones

En este trabajo hemos analizado los ajustes conceptuales en relación al concepto de “responsabilidad jurídica” necesarios para enfrentarse a las consecuencias sociales y económicas que traerá aparejadas el cambio climático en las próximas décadas. Después de realizar una reflexión general sobre los límites y fundamentos de la idea misma de responsabilidad jurídica, se examinaron las posiciones que consideran como principal responsable del cambio climático al modo de producción capitalista y se evaluaron parcialmente algunas alternativas políticas que se han defendido para mitigar sus efectos. La conclusión a la que llegamos es que no se puede pretender abordar el problema desde una única perspectiva. La magnitud del desafío que impondrá el cambio climático requiere realizar un tipo de reflexión en la que las fronteras entre política, economía, moral y derecho no podrán trazarse como se hacía en el siglo pasado.

Agradecimientos

Este trabajo fue financiado por el proyecto del MICINN DER2010-19897-CO2-02.

Referencias

- Hart, H. L. A. 1992. *Punishment and Responsibility. Essays in the Philosophy of Law.* Oxford: Clarendon Press.
- Hawken, Paul, Amory Lovins, y L. Hunter Lovins. 1999. *Natural Capitalism. Creating the Next Industrial Revolution.* Little, Brown and Company.
- Kelsen, Hans. 1979. *Teoría pura del derecho.* México: UNAM.
- Koch, Max. 2011. *Capitalism and Climate Change: Theoretical Discussion, Historical Development and Policy Responses.* New York: Palgrave Macmillan.
- Ross, Alf. 1975. *On Guilt, Responsibility and Punishment,* University of California Press, Berkeley.
- Zaffaroni, E. R. 2012. *La Pachamama y el humano.* Buenos Aires: Colihue.
- Zizek, S. 2012. *¡Bienvenidos a tiempos interesantes!* Tafalla: Txalaparta.